



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 528 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 22 JUL 2016

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 001216 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001501-2016-MPH, ambos de fecha 30 de mayo de 2016, mediante el cual se sanciona a la administrada **LOZANO LAURA, ELIZABETH, y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, el personal de fiscalización de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, de la Municipalidad Provincial de Huamanga; en el operativo realizado el día 30 de mayo de 2016, previa coordinación con el administrador del Mercado y con la participación de la Policía Municipal, interviene a horas 11:53.am, el puesto de venta N° 01 Mz. "B" - Venta de Lencería, ubicado en el interior del Mercado Andrés F. Vivanco, procediendo a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001501-2016-MPH, acta en la que se deja constancia de los siguientes hechos; que el puesto en mención se encuentra en funcionamiento siendo conducido por la señora **CALDERON CURIHUAMAN, LOURDES;** también se deja constancia que la administrada **LOZANO LAURA, ELIZABETH,** titular del puesto N° 01 Mz. "B" realizó un documento de transferencia del puesto, lo que constituye la infracción administrativa prevista en el Régimen de Aplicaciones de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA-2011) con el código N° 05-012 -"Por transferir, prestar, alquilar y/o sub arrendar los puestos, sin autorización municipal", notificando con la Notificación de Sanción N° 001216, de fecha 30 de mayo de 2016, concediendo cinco días hábiles a la supuesta infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente, adjuntando los medios probatorios pertinentes y conducentes para desvirtuar la imputaciones hecha en su contra;

Que, la señora **CALDERON CURIHUAMAN, LOURDES** identificada con DNI N° 28276008 ha presentado recurso de reconsideración, contra el Acta Constatación y/o Fiscalización N° 0001501-2016-MPH; el recurso de reconsideración es un recurso administrativo impugnatorio que se interpone contra la Resolución de Sanción, en el presente procedimiento administrativo nos encontramos en una etapa previa a la emisión de la Resolución de sanción, por lo tanto, en ejercicio del derecho a la contradicción lo que corresponde realizar es un descargo contra el Acta Constatación y/o Fiscalización; razón por la cual el escrito presentado por la señora **CALDERON CURIHUAMAN, LOURDES,** será considerado como descargo en contra del Acta Constatación y/o Fiscalización N° 0001501-2016-MPH; Descargo que deviene en improcedente, en razón a que la señora en mención no es parte del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, ya que, para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral conforme a lo dispuesto en el artículo 109° inciso 2 de la Ley N° 27444; en conclusión en el presente procedimiento administrativo la infractora es la señora **LOZANO LAURA, ELIZABETH** (titular del puesto de venta); quien no ha presentado descargo alguno en contra del Acta Constatación y/o Fiscalización N° 0001501-2016-MPH, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, por ende, bastan entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que se concluye que la administrada **LOZANO LAURA, ELIZABETH** ha incurrido en la comisión de la infracción administrativa prevista en el RAISA-2011 con el código N° 05-012 -"Por transferir, prestar, alquilar y/o sub arrendar los puestos, sin autorización municipal"

Que, la conductora del puesto, kiosco o tiendas ubicados en el mercado municipal, tiene la obligación de cumplir con las disposiciones legales y otras normas legales establecidas, es así que la administrada infringe la disposición municipal prevista en el artículo 37° del Reglamento de Mercados y Comercio en el distrito de Ayacucho, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A; por estas consideraciones es de concluirse que la administrada en su condición de titular y conductora del puesto de venta, ha cometido la infracción administrativa



establecida en el RAISA-2011 con el código N° 05-012 -"Por transferir, prestar, alquilar. y/o sub arrendar los puestos, sin autorización municipal", conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 literal a) de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A Los conductores de los puestos de venta, tiendas, kioscos y stand están prohibidos de la transferencia o el Sub-arriendo de los puestos de ventas, Kioscos, tiendas y stands en los mercados municipales; cuyo incumplimiento es causal de vacancia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 literal b) de la misma norma;

Que, conforme a lo dispuesto el artículo 46° de la Ley N° 27972 y el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, del régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR, a la infractora **LOZANO LAURA, ELIZABETH**, en su condición de titular del puesto de venta N° 01 Mz. "B"- Venta de Lencería, ubicado en el interior del Mercado Andrés F. Vivanco, con la multa equivalente al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a **S/ 1185.00 (MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES)**, por la comisión de la infracción administrativa prevista en el RAISA-2011, con código N° 05-012 "Por transferir, prestar, alquilar y/o sub arrendar los puestos, sin autorización municipal". Asimismo disponer la aplicación de la medida complementaria mediata de declaración de vacancia del Puesto de venta;

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR, a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria remitir la resolución debidamente notificado, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Puesto N°01 Mz. "B" - Venta de Lencería o en la Administración del Mercado Andrés F. Vivanco, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 22 JUL. 2016
Oficio Circ. N° 2214-2016-UTD-SF-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia
del original de: RGP 528-2016-MPH/43.47

de fecha: 22 JUL. 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
[Signature]
Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA	
25 JUL 2016	
Hora: _____	Folios: _____
Firma: <i>[Signature]</i>	N° Reg: _____